



Municipalidad Provincial De Huaramey	Alcaldía	Gerencia Municipal	Gerencia de Administración Tributaria y Rentas
--------------------------------------	----------	--------------------	--



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LAS HEROICAS BATALLA DE JUNIN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 211-2024-MPH-A-GM-GATyR

Huaramey, 13 de agosto del 2024

EL GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY:

VISTO:

El expediente Administrativo N.º 202407270, de fecha 14 de junio del 2024, presentado por Doña **VILELA SALAZAR LUZ MARIA**, quien solicita reconsideración a la RESOLUCION DE GERENCIA N.º 097 2024-MPH-A-GM-GATyR de fecha 22 de mayo del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaramey, conforme al Artículo 194 de la Constitución Política del Estado que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, Doña **VILELA SALAZAR LUZ MARIA**, identificada con DNI N.º 32119317 y domiciliada en AA.HH. Ciudad del Pescador Mz “C” Lote 5 **SOLICITA RECONSIDERACIÓN** a la **RESOLUCION DE GERENCIA N.º 097 2024-MPH-A-GM-GATyR** de fecha 22 de mayo del 2024, indicando que se le conceda la reconsideración de la Resolución indicada que por motivo de trabajo desde muy temprano no se le encuentra en su domicilio las fechas que se le hicieron la visitas.

Que, mediante **INFORME N.º 00175-2024-MPH-A-GM-GATyR**, de fecha 19.06.2024, se deriva el expediente a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Tributario, con la finalidad de evaluar lo solicitado por Doña **VILELA SALAZAR LUZ MARIA**, según el expediente Administrativo N.º 202407270.

Que, mediante **INFORME N.º 0306-2024-MPH-A-GM-GATyR/SGFyCT**, de fecha 31 de julio del 2024, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Tributario, indica que el **Personal Técnico Administrativo Rubén Meja León** quien realizo la fiscalización de acuerdo a lo solicitado en el **INFORME N.º 00175-2024-MPH-A-GM-GATyR**, constatándose que la administrada no se le encontró en su domicilio, **NO OBSTANTE HABER ACUDIDO EN TRES OPORTUNIDADES**, así también acudió a su centro de labores de la **administrada en la que manifestó que no vive en su casa por el trabajo y que vivía en la casa de su hijo** y en vista que la **ADMINISTRADA NO HACE VIVENCIA EN SU PROPIEDAD**, por lo tanto no se le puede otorgar dicho beneficio de acuerdo a la Ley N.º 30490 y no reúne los requisitos para la DEDUCCION DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL – ADULTO MAYOR, de su predio ubicado con frente a la calle 5 de la Mz “C” Lote 5 del AA.HH. Ciudad del Pescador de la Jurisdicción del Distrito y Provincia de Huaramey.

Que, el artículo de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N.º 156-2004-EF, establece “Los pensionistas propietarios de un solo predio destinado a vivienda y cuyo ingreso bruto mensual no exceda de 1UIT pueden deducir de la base imponible del Impuesto Predial un monto equivalente a 50 UIT este beneficio se extiende a los adultos mayores no pensionistas que cumplan con los mismos requisitos

Que, asimismo mediante Decreto Supremo N.º 401 -2016-EF amplía los alcances de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial a las personas adultas mayores no pensionistas propietarias de un solo predio destinado a vivienda, cuyos ingresos brutos mensuales no excedan de 1 UIT. Para aplicar esta deducción, se deben de cumplir ciertos requisitos, como la edad de la persona, LA PROPIEDAD ÚNICA, **EL DESTINO DEL PREDIO A VIVIENDA**, y el límite de ingresos brutos, y de acuerdo a las normas antes señaladas establecidas, **NO** le correspondería la Deducción de Base Imponible del Impuesto Predial a doña **VILELA SALAZAR LUZ MARIA**, ya que **NO** cumple con uno de los requisitos



Municipalidad Provincial De Huarney	Alcaldía	Gerencia Municipal	Gerencia de Administración Tributaria y Rentas
---	----------	--------------------	--

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LAS HEROICAS BATALLA DE JUNIN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 211-2024-MPH-A-GM-GATyR

(HACER VIVENCIA) para la deducción de la base imponible del impuesto predial –Adulto Mayor no Pensionista, por lo tanto lo solicitado es **IMPROCEDENTE SU RECONSIDERACION**.

Por lo que, en uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N.º 156-2004-EF y estando a lo dispuesto con el informe que precede y de conformidad a las facultades otorgadas a esta Gerencia mediante Resolución de Alcaldía N.º 086-2019-MPH-A, que aprueba la Directiva N.º 001-2019-MPH sobre “ Desconcentración y Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Provincial de Huarney.

SE RESUELVE:

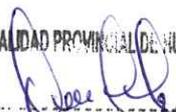
ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Reconsideración presentado por Doña **VILELA SALAZAR LUZ MARIA**, respecto al otorgamiento del Beneficio Tributario de Deducción de las 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial de la persona adulto mayor NO Pensionista, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Poner la Presente Resolución en conocimiento del administrado (a), de la Sub Gerencia de Orientación al Contribuyente y Recaudación, Sub Gerencia de Fiscalización y Control Tributario, para las acciones correspondientes.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR la publicación de la presente Resolución al encargado del Portal Web de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Huarney.

POR LO TANTO

REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY
 CPC. DEYSY JULIANA CASTILLO ROSRIGUEZ
 GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS

C.c.
 Sub Gerencia de Orientación al Contribuyente y Recaudación
 Sub Gerencia de Fiscalización y Control
 Sub Gerencia de Contabilidad
 Sub Gerencia de Estadística e Informática
 DJCR